

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al Oficio No. **10460**

28 de octubre, 2010  
**DCA-0388**

Licenciada  
Gabriela Trejos Amador, Gerente a.i  
Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos  
**Consejo Nacional de Vialidad**

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación condicionada del contrato, suscrito por el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa Corpac Steel Products, Corp. para el suministro, traslado y estiba de la rejilla metálica para sustituir losa de rodamiento del puente sobre el río Virilla Autopista General Cañas, Ruta Nacional No 1., por un monto de \$2.327.785.00. (Licitación Pública 2010LN-000003-0DI00)

Nos referimos a su oficio GAJ-07-2010-1895 de fecha 12 de octubre del 2010, recibido en este órgano contralor el día 13 del corriente, por medio del cual solicita refrendo contralor para el contrato de suministro referido en el apartado anterior.

### **I. Antecedentes**

Visto el expediente administrativo del procedimiento de contratación, se comprueba que en el constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que mediante el artículo III de la sesión ordinaria No. 771-10 del 17 de agosto de 2010, celebrada por el Consejo de Administración, se determina adjudicar el concurso de marras a la empresa Corpac Steel Products, Corp. (ver folio 324 del expediente administrativo).
2. Que en la certificación de contenido presupuestario, emitida el día 5 de octubre de 2010, Certificación No 10-338, por el MBA. Carlos Solís Murillo que indica que en el Programa002 de Conservación Vial se encuentra la Subpartida 20301: Materiales y productos metálicos Reserva de Crédito No 10-478-2010 por un monto de ¢1.300.000.000.00 para la compra de rejilla para el puente sobre el río virilla en la Autopista General Cañas.
3. Que de conformidad con lo establecido en el cartel, la empresa adjudicataria, en calidad de oferente aportó la suma de \$233.000,00, por concepto de garantía de cumplimiento, (ver folios334 del expediente administrativo).

## II. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que de seguido se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de esa Administración:

1. Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven del contrato remitido, por lo que el refrendo se deja condicionado a que en efecto se cuenten los recursos acreditados mediante la certificación de contenido presupuestario a la que hicimos referencia.
2. En virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja bajo responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio del contrato de mérito.
3. Queda a entera responsabilidad de la Administración, el que el adjudicatario mantenga la vigencia mínima requerida en el cartel oportunamente para la garantía de cumplimiento.
4. La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de los contratos, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
5. Que esta Contraloría General entiende que la “*Forma de pago*” será una carta de crédito confirmada e irrevocable pagadera el 80% contra la presentación de los documentos de embarque y el 20% contra recibo conforme del objeto por CONAVI, como lo dispone la cláusula quinta.
6. Que consta en el expediente administrativo a los folios 332 y 333 la declaración jurada que hace la adjudicataria (Jorge Woldenberg, Presidente de la empresa) de que no cuenta con prohibiciones para contratar con el Estado de Costa Rica y que no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración pública y se deja fotocopia en nuestros archivos. Igualmente se guarda fotocopia del Registro de Sanciones de CompraRed, donde no consta sanciones para la empresa contratante. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la administración pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
7. Es responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y además que mantenga vigentes las pólizas de seguros que exige el cartel, en especial aquellas establecidas en la cláusula octava

8. Es de la responsabilidad exclusiva de CONAVI las razones del aumento de las cantidades originales de esta contratación en donde se pasó de 456 unidades en la Posición 1 a 525, todo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Así las razones expresadas en el oficio No 484.10 del 10 de agosto de 2010 visible al folio 295 del expediente son de la exclusiva responsabilidad de la Ingeniera María Ramírez G. Directora de Puentes.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar las aprobaciones respectivas en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados del CONAVI la correcta tramitación y ejecución del contrato de manera tal que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente, a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público, muy especialmente tratándose de un puente prioritario para la viabilidad nacional. Se tiene claro que el objeto contractual es solo una parte de la solución para la reparación del referido puente y que no debe demorar la contratación para la instalación de la rejilla que por este contrato se adquiere

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Elena Benavides Santos  
**Fiscalizadora**

*EBS/yhg*

**Ci:** Archivo Central  
**Anexo:** Un tomo original  
**Ni:** 19832  
**G:** 2009002132-2